

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 497.

Circular número 289

BENEFICENCIA Y SANIDAD

El Ilmo. Sr. Director general de beneficencia y sanidad con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

«Con fecha 28 de setiembre de 1858 se comunicó á V. S. la Real orden circular siguiente.—Ha llamado la atención de S. M. la frecuencia con que al amparo de la impunidad y en menosprecio de las disposiciones vigentes se anuncian y espandan al público medicamentos elaborados en el extranjero, y que se ofrecen como específicos ó remedios secretos para toda clase de enfermedades; y deseando poner término á tan punible abuso, ha tenido á bien mandar que para que nadie pueda alegar ignorancia se publiquen á continuación los siguientes artículos de la ley Sanidad.—Artículo 81. Solo los farmacéuticos au-

torizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos, no pudiendo hacerlo, sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo exijan.—Artículo 82. Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresaran con la mayor claridad y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso ó medida de los medicamentos.—Artículo 83. Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos hervidos, recetados en cantidad superior á la que fijan las Farmacopea ó Formulario y á la que la prudente práctica aconseja, sin consultar antes con el facultativo que suscribe la receta. En caso de que no hubiera equivocación y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dosis reclamada, pondrá al pié de la receta para garantía del farmacéutico, la siguiente fórmula: «Ratificada la receta á instancias del farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad.» (aquí su firma). Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de farmacia.—Artículo 84. Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicación de esta ley caducan y quedan derogados todos los privilegios ó patentes que se hubieran concedido para su elaboración ó venta.—Art. 85. Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil y no quisiese publicarlo sin reportar algun beneficio, deberá presentar la receta al gobierno con una memoria circunstanciada de los experimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique.—Art. 86. El Gobierno pa-

sará estos documentos á la Academia Real de Medicina para que, por medio de una comision de su seno, se examine el medicamento en cuestion, oyendo al autor siempre que lo tenga por conveniente.—Art. 87. Si hechos todos los experimentos necesarios resultase que el remedio secreto fuese útil á la humanidad, la Academia al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa conque crea debe premiarse á su inventor.—Art. 88. Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos ó informe redactado por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria y pase á formar parte de las fórmulas de la Farmacopea oficial.—Artículo 89. En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictámen antes de la resolución final del Gobierno. El Gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas ordenanzas de farmacia, poniéndolas en armonía con la presente ley. En su vista prohibirá V. S. bajo la mas estrecha responsabilidad los anuncios en los periódicos y la venta de todo remedio extranjero y nacional que no acredite haber cumplido con lo que en los artículos preinsertos se establece.—Lo que reproduzco á V. S. á fin de que se observe estrictamente lo mandado por S. M. en la preinserta soberana disposición.»

Al efecto, he dispuesto insertarla para mayor publicidad en el Boletín oficial de la provincia; prometiéndome del celo de los subdelega-

dos de farmacia que denunciarán á este Gobierno sin consideracion alguna cualquiera falta de que sobre el particular puedan tener conocimiento. Zaragoza 26 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 498.

Circular número 290.

Los Alcaldes, guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este gobierno de provincia procurarán la captura de D. Julio Conferon, de nacion francés, cuyas señas se espresan á continuación. En el caso de que fuese habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, que lo reclama, dándome aviso para los efectos que procedan Zaragoza 28 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

De 32 á 34 años de edad, estatura mas de 5 pies, pelo rubio con grandes patillas, color encarnado, ojos azules, buenas facciones; viste un gaban blanquinoso y pantalon de color.

Núm. 499.

Circular número 291.

D. Pedro de Navascués, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de

Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III, Caballero de la Inclita de San Juan de Jerusalem, Académico-Profesor de la de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa, y Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Benito Buil, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 9 de febrero de 1862 sobre registro de dos pertenencias de una mina de cobre argentífero, sita en término de Aguarrón, parage llamado *Morron del Pajar*, con el título de *Agustina*, y linda por el Norte con la Hoya del puerto, por el Sud con el barranco de la Hoya estrecha, por Levante con la Solana de la Hoya del puerto y por Poniente con Collado harato, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio registrado. Desde él se medirán en direccion N. 30.º E. 400 metros y cien al S. 30.º O. con lo que se determinará el ancho y para el largo se medirán desde dicho punto en direccion O. 30.º N. 400 metros ó los que haya, hasta que se tome la línea de demarcacion de la mina *Inesperada*, y el resto hasta los 600 en direccion E. 30.º S.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 26 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 500.

Circular número 292.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Agricultura, Industria y Comercio.

AZUFRADE DE LAS VIDES.

(CONCLUSION.)

4.º Cuando el azufrado tenga lugar de alto á abajo, debe levantarse el fuelle al concluir, para evitar que el azufre se vierta inútilmente ó obstruya el cañon de salida.

5.º Tambien se debe, de cuando en cuando, y durante el trabajo, golpear ligeramente el fuelle, á fin de evitar que se peguen en dicho cañon las partículas pulverulentas del azufre: en el caso de que haya obstruccion; bastará introducir por los agujeros, y sino es suficiente, por el tubo

ó cañon, un alambre ó cualquier palito resistente.

6.º Tener cuidado de no soplar aire solo, porque entonces se quitaría el azufre anteriormente depositado.

7.º Evitar toda pérdida ó desperdicio de azufre, por dirigir mal la operacion.

8.º Cuidar de que no quede parte alguna de la cepa sin azufrar, para lo que se comenzará la operacion por la base ó pié de la misma, de manera que el azufre sea desde luego proyectado sobre las superficies inferiores de las hojas y granos: terminada esta parte del azufrado, se continuará en sentido contrario, esto es, haciendo caer la lluvia del azufre sobre las caras superiores.

Para que la operacion salga perfecta, en lo que se refiere á este punto, deberá el labrador ú obrero introducir el cañon del fuelle entre la serie de hojas sobrepuestas, á fin de que llegue el azufre á las últimas partes de la vid, mas próximas á su tallo principal, asi como tambien á las colocadas en la circunferencia; en fin, debe tenerse muy presente: que el éxito del azufrado depende principalmente de la habilidad y esmero con que se dirija: asi que, se entenderá que la operacion ha sido bien ejecutada cuando todas las superficies de los órganos de la vid, tallo, hojas, flores, grano, etc., estén cubiertos de una ligera ó tenue capa de azufre, aun cuando no sea completa en toda su estension. Una capa demasiado espesa, lejos de ser provechosa, es perjudicial.

Se economiza mucho tiempo, llevando los peones de labranza unas seis libras de azufre, metido en sacos adecuados, de donde luego pueden llenar los fuelles al dar principio á las operaciones en el transcurso de la misma.

Algunos trabajadores suelen sentir, al cabo de un dia de esta clase de trabajo, escozor en los ojos y ruido en los oidos: para evitar esios accidentes, deben hacer lo que sigue:

1.º No echar el azufre en los fuelles con los dedos, sino con una cuchara de hierro ó de palo.

2.º No restregarse los ojos teniendo los dedos manchados de azufre, y lavarse con frecuencia bien las manos.

3.º Taparse los oidos con algodón en rama.

4.º Evitar el ponerse frente al viento reinante: es decir, en la direccion del viento que pueda lanzar hacia aquella parte el azufre en polvo.

En cuanto al consumo de azufre, puede admitirse, como cálculo racional, unas tres arrobas de azufre para cada pié de viña de unas 2400 cepas y en una estension de fanega y media de tierra: sin embargo, á cualquiera se le alcanza cuanto pueden hacer variar este cálculo las circunstancias especiales de las viñas, como por ejemplo, la altura y volumen de las cepas, la habilidad de los peones agrícolas, las condiciones del tiempo, es decir, si reina sequía ó humedad, valores ó viento fuerte, la intensidad del mismo mal, etc.

CAPITULO VII.

Cálculo aproximativo del coste á que asciende el azufrado de las vides.

Conforme á los datos de Mr. de la Vergne, y tomando el término medio

de tres operaciones practicadas en una viña, ocupando una estension de fanegada y media de tierra y poseyendo sobre 2400 cepas de unos 20 á 30 años, puede admitirse como muy probable el precio total de 124 rs. repartidos de la manera siguiente:

| | |
|--|--------|
| Siete dias de jornal, ó siete jornales á 6 rs. uno. | 42 rs. |
| Cuatro arrobas de flor de azufre (quintal castellano) á 19 rs. arroba. | 76 |
| Compostura de los fuelles. | 6 |
| | 124 |

Aqui, como en el caso anterior, deben tomarse los cálculos como datos aproximativos, pues claro es que han de variar en cada localidad segun el precio del azufre, el de los jornales, la distancia á que se hallen las cepas, las condiciones del terreno, etc.

CAPITULO VIII.

Influencia del azufre empleado en la enfermedad de las vides, sobre las cualidades de los vinos resultantes. —Medios de remediar las alteraciones dependientes de su empleo.

Cuando el azufrado de las vides se practica en condiciones convenientes, usando una flor de azufre de buena calidad, empleándola en dosis prudentes, repartiéndola por igual en las superficies de la vid, invadidas por el oidium y en fin, cuando las operaciones no se han hecho fuera de toda causa y tiempo, y sobre todo se ha cuidado de que la última operacion haya tenido lugar mucho antes de la cosecha, para que el viento y la lluvia limpien por completo á la uva del polvillo de azufre, que de otra suerte iria á las tinajas de fermentacion, puede tenerse como cosa cierta, que los vinos resultantes no ofrecerán alteracion alguna ni en su color, olor ni sabor.

Lo contrario acontece cuando se practica el azufrado en malas condiciones; entonces si que es preciso someter el vino elaborado á ciertos tratamientos, para darle las condiciones comerciales que han de facilitar su venta en el mercado; estas manipulaciones pueden reducirse á las siguientes:

1.º Pasar los mostos de las cubas ó tinajas de fermentacion, á través de un buen lecho ó marco de casca, procedente de uva no azufrada.

2.º Trasvasar los mostos cierto número de veces; empleando para esto, no sifones de hoja de lata que impedirian el contacto del aire, sino por el contrario, haciendo uso de regaderas cuyas algachofas agujereadas los dejarán caer divididos en forma de lluvia, y desde cierta altura, á los embudos de los toneles ó tinajas respectivas.

3.º Lavar perfectamente el tonel, cuba ó tinaja en que deba practicarse el trasvase, y hecho esto, quemar dos ó tres centímetros (como una pulgada) de mecha azufrada, vertiendo despues como un cuartillo de agua para disolver mediante la agitacion, el gas sulfuroso procedente de la combustion del azufre de las mechas: concluida esta operacion se llenará el tonel, hasta la mitad, de vino, y acto continuo se volverá á quemar, en el espacio vacío de liquido, otra pulgada de mecha ó

pajuela de azufre, y por último se llenará totalmente de vino el tonel.

Escusado es advertir, que durante todas estas operaciones debe haber la mayor ventilacion posible en los sitios ó lugares en que se ejecuten, á fin de evitar á los trabajadores los efectos nocivos de las gases desarrollados, ademas del ácido carbónico, producto constante y perjudicial desprendido en la fermentacion del mosto.

En vista de la tendencia que el mosto tiene á alterarse bajo la influencia del azufre, sobre todo durante el periodo de fermentacion, y de las consecuencias inherentes á las calidades del vino, parece inútil resistir sobre las ventajas del vino que hallarán los vinicultores en no mezclar las uvas de las vides no azufradas, ó que lo hayan sido en excelentes condiciones, con aquellas sometidas al azufrado en circunstancias tales, que hagan dudar de la buena calidad de los vinos.

Lo que se publica en este periódico con objeto de favorecer los intereses generales de la agricultura. Zaragoza 23 de mayo de 1862. —Pedro de Navascués.

Núm. 501.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En virtud de Real órden de 20 del actual, S. M. se ha servido disponer la renovacion del papel del sello 4.º ó sea el de 60 rs. pliego.

Con el objeto de que llegue á conocimiento del público se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que todos los que tengan existencias de dicho papel, pasen á cangearlo por otro de igual clase del nuevo sello el dia 11 del próximo junio, al estanco principal en la capital, y en toda la provincia á las administraciones subalternas de estancadas. Zaragoza 30 de mayo de 1862.—Nemesio de Pombo.

Núm. 502.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

Apesar de las prevenciones dirigidas por esta oficina á los Ayuntamientos de la provincia para que en los vencimientos de cada trimestre remitan la certificacion ó importe de lo recaudado durante el mismo por 2 por 100 de las ventas de propios, existe un gran número de pueblos cuyos Alcaldes no han cumplido este servicio por el primer trimestre del año actual; y

con objeto de que no sufran las consecuencias de su morosidad ó descuido, he acordado prevenirles que en el término de ocho días presenten á esta Administracion el documento citado é ingresen en el Tesoro el importe del mismo, pues de no verificarlo así se dirigirá comision de apremio contra los deudores. Zaragoza 27 de mayo de 1862.—P. S., Gavino A. Leiva.

Núm. 303.

El Domingo 22 de junio próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará segunda subasta pública para el arriendo de los campos que se expresarán considerados de mayor cuantía, sitios en términos de los pueblos de Mara Munébrega, Belmonte, Maluenda y Morata de Giloca; á los cuales se les marca de tipo las cinco sextas partes de las cantidades por que se anunciaron en la primera subasta, y con sugesion al pliego de condiciones siguientes:

1.^a En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, Procurador síndico y escribano ó secretario de los pueblos referidos, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo,

2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.

3.^a Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada uno para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.^a Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.^a A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.^a Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.^a El arriendo será por tres años

que dará principio en 15 de agosto del corriente año y finará en igual día de 1865.

8.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.^a En el caso de enagenacion de los campos caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, y el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

En Mara.

1. Campo procedente del capítulo eclesiástico de dicho pueblo, en los Huertos, de 4 anegas tierra, que lleva en arriendo Juan Manuel Perez, tipo 500 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. partida de Jaraca, de 4 anegadas tierra, que id. Juan Tomey, tipo 533 rs. id.

En Munébrega.

1. Campo procedente de su capítulo eclesiástico, en la Vega, de 11 anegadas tierra, que lleva en arriendo Ignacio Perez Ramon, tipo 1166 reales anuales.

2. Una huerta de los Jesuitas, en la Huerta, de 13 anegadas tierra, que id. Sebastian Gil, tipo 1666 rs. id. y se advierte que el arriendo de esta huerta, dará principio en 4.^o de Octubre de este año y finará en igual día de 1865.

En Belmonte.

1. Campo en términos de dicho pueblo, procedente de su capítulo eclesiástico, en Jueves bajo, de 6 anegadas tierra, que lleva en arriendo Isidoro Francia, tipo 734 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en el Casca-

jar, de 10 anegadas tierra, que id. Manuel Agudo, tipo 844 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Sábado bajo, de 4 anegadas tierra, que id. Pedro Agudo, tipo 567 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Domingo alto, de 4 anegadas tierra, que id. Pedro Betrian, tipo 607 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Martes alto de 4 anegadas tierra, que id. Francisco Garcia, tipo 566 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Viernes alto, de 4 anegadas tierra, que id. Pedro Gállego, tipo 566 rs. id.

7. Otro en id. de id. tambien en Viernes alto, de 6 anegadas tierra, que id. Rudesindo Gimeno, tipo 650 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Sábado alto, de 6 anegadas tierra, que id. Serafin Pascual, tipo 840 rs. id.

9. Otro en id. de id. en Miércoles alto, de 7 anegadas tierra, que id. Miguel Roman, tipo 1000 rs. id.

En Maluenda.

1. Campo procedente de su capítulo eclesiástico, en San Martin, de 5 anegadas tierra, que lleva en arriendo Joaquin Abiar Sebastian, tipo 600 reales anuales.

2. Otro de id., Partida de Veran, de 4 anegadas tierra, que id. Miguel Aranda, tipo 517 rs. id.

3. Otro de id. en Cantador, de 4 anegadas tierra, que id. Joaquin Abiar Herrero, tipo 560 rs. id.

4. Otro de id. en la Serna, de 5 y 1/2 anegadas tierra, que id. Francisco Molina, tipo 523 rs. id.

En Morata de Giloca.

1. Campo procedente de su capítulo eclesiástico, portida de Moratilla, de 2 anegas tierra, que id. Vicente Hernandez, tipo 683 rs. anuales.

Zaragoza 28 de mayo de 1862.—El Administrador, P. S., Gavino A. Leiva.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del campo en términos de..... partida.... de..... anegadas de tierra procedente del capítulo eclesiástico de dicho pueblo, ofrece por cada uno de los tres años por que se arrienda, (aquí la cantidad en letra.) Y conforme con lo prescrito en la condicion tercera de dicho pliego, acompaña el documento de haber verificado el depósito que se manda.

Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante. Línea de Zaragoza.—5.^a seccion.—Distrito municipal de Cetina y Contamina.

El día 8 de junio próximo tendrá lugar en las casas consistoriales del pueblo de Cetina y Contamina, y en presencia del Sr. Alcalde del mismo, el pago de los terrenos comprendidos en el desvio del barranco de Valdelacelada, en la via férrea de Madrid á Zaragoza.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.^o de la ley de 17 de julio de 1836, por razon de enfitéusis, servidumbre hipoteca, arriendo ó cualquiera otro gravámen que afecte las fincas, las presenten en forma legal en el domicilio de esta compañia. Calatayud 24 de mayo de 1862.—El Jefe de las expropiaciones, Joaquin Linares.

El amillaramiento de su riqueza imponible, que por duplicado ha formado el Ayuntamiento y junta pericial del pueblo de Villamayor para el año próximo viniente de 1863; se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días.

Registro de Hipotecas de la Almunia y su partido.

De acuerdo con el Sr. Juez de primera instancia interino del mismo, quedan establecidas las horas desde las ocho hasta las dos de todos los días, menos los festivos, para el despacho y presentacion de documentos pertenecientes á dicha dependencia. Y se anuncia así á los efectos consiguientes. La Almunia 23 de mayo de 1862.—Miguel Perez.

D. Miguel Wenceslao de Otal Rodríguez de la Vega abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza, Juez de primera instancia de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Maestre y Paya, de 47 años de edad, de oficio jornalero, natural de Petrel y vecino de Elda, en la provincia de Alicante, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á notificarme el escrito de acusacion fiscal en la causa que se sigue contra el mismo é Ignacio Hernandez, vecino de Buberca, sobre lesiones mútuas; pues que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ateca á 23 de mayo de 1862.—Miguel Wenceslao de Otal.—De su orden, Pascual Soriano.

D. Domingo Ibañez, abogado, primer suplente de Juez de paz, egerciente funciones de primera instancia en este negocio por traslación del propietario é incompatibilidad del Juez de paz en esta ciudad de Calatayud.

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir la posesion de los bienes procedentes de la herencia de don Francisco Gil y Garcés, viudo, vecino que fué de esta ciudad, instado en este juzgado y escribania del infrascrito por D. Joaquin Lopez en su calidad de tutor de la hija de aquel, menor de edad, Elena Maria del Carmen Gil y Coscolla, se dictó el siguiente auto. — «Por presentado con los documentos que se acompañan é intentado el interdicto de adquirir. Resultando de aquellos que D. Francisco Gil y Garcés, viudo de doña Maria Antonia Coscolla, vecino que fué de esta ciudad, dejó en heredera universal á su hija única Maria del Carmen Gil y Coscolla en su testamento que otorgó en 12 de marzo de 1853; y considerando que dicho testamento á título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Francisco Gil y Garcés, que Joaquin Lopez, con la calidad de tutor y curador de Elena Maria del Carmen Gil y Coscolla solicita, y que segun el mismo asegura nadie posee á título de dueño ni de usufructuario; si se le otorga con la calidad espresada y sin perjuicio de tercero la posesion que pide de los bienes comprendidos en la certificacion que ha presentado y de los demas que pertenezcan á la herencia del referido D. Francisco Gil y Garcés; procédase á dársela en la casa que el mismo designa en voz y nombre de los demas por medio de uno de los alguaciles del juzgado á quien se comisiona al efecto asistido del competente escribano: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes que tambien designe el demandante, para que le reconozcan como poseedor de ellos para todo lo que sirva este auto de mandamiento en forma. Lo acordó y firma el Sr. D. Domingo Ibañez primer suplente de Juez de paz, egerciente funciones de primera instancia, en este negocio por traslación del propietario é incompatibilidad del Juez de paz, en Calatayud á 25 de abril de 1862.—Domingo Ibañez.—Ante mí, Julian Ortega.—En méritos de cuya providencia se dió á D. Joaquin Lopez en su calidad espresada la posesion acordada de los bienes que se indican en una casa sita en la plaza de S. Anton de esta ciudad, lindante

con las de D. Mariano Gil y herederos de Lázaro Lahoz, en nombre y voz de todos los demas de la espresada procedencia. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 700 de la ley de enjuiciamiento civil, se publica el presente á los efectos que procedan de derecho. Dado en Calatayud á 3 de mayo de 1862.—Domingo Ibañez.—De su orden, Julian Ortega.

D. Francisco Torrecilla de Robles, auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Simon Serrano, y Manuel Fernandez, vecinos de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa seguida contra el Serrano sobre lesiones al Fernandez, que si se presentaren ó fueren habidos se les administrará justicia ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de mayo de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por mandado de S. S.°, Justo Almenara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Maria Otieta, natural de Tarazona y de 25 años de edad, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se le siguió sobre estafas, que si se presentase ó fuere habida se le administrará justicia ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de mayo de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por mandado de S. S.°, Justo Almenara.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Vicente Giral y San Martin, soltero, cedacero, natural de Castejon de Monegros, de 18 años de edad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado, á defenderse de la causa que se le

instruye sobre desobediencia á un agente de la autoridad; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de mayo de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.°, L. Camilo Torres.

D. Mariano Ciriquian, licenciado en jurisprudencia, consul del Tribunal de comercio de esta plaza y Juez comisario de la quiebra de D. Esteban Fuentes.

Hago saber: Que he acordado que por piezas se proceda á la venta de los generos pertenecientes á la quiebra de D. Esteban Fuentes señalando al efecto los dias cuatro, cinco y seis de junio próximo de ocho á once de la mañana y de cuatro á siete por la tarde, en la tienda del mismo, calle de la Albarderia, y que se publique, como lo hago por el presente. Dado en Zaragoza á 24 de mayo de 1862.—Mariano Ciriquian.—Por mandado de S. S.°=L. Camilo Torres.

Parte no oficial

El 8 de junio próximo se arrendarán en pública subasta las yerbas de las dos dehesas del lugar de La Zaida en sus casas consistoriales: en poder de D. Francisco Magallon, cura párroco de dicho pueblo estarán de manifiesto las condiciones de dicho arriendo, y el mismo manifestará la hora de la subasta á todos lo que quieran interesarse en ella.

El 8 de junio próximo á las once de la mañana se venderán ante el notario de esta ciudad D. Mariano Broto, calle de S. Gil n.º 71 y por subasta en alza de los tipos señalados, las fincas siguientes:

Un campo sito en la partida Las Veredas altas, término de Alborje, confrontante por norte con acequia principal, por Este con camino de la Sardeta, por Sur con Pedro Belled y por Oeste con camino de los huertos: contiene 47 olivos y es de cabida de cinco cahices, 7 anegas, que equivalen á tres hectáreas, 37 áreas, 3 centiáreas: se halla arrendado y sale á subasta por 182000 rs.

Una dehesa sita en terminos de Pina partida de Valdemoro, confrontante por Norte con monte de Castejon, por

Este con el de la Almolda y eamino, por Sur con acampos del Charco, y por Oeste con Val de Gelsa; tiene su tercera parte próximamente poblada de pinos y montiza de coscojo. De cabida de 584 cahices tierra inculta, que componen 336 hectáreas, 38 áreas, 40 centiáreas: contiene un charco de 1257 varas: está arrendada y sale á la venta en 341000 rs.

Un monte á pastos llamado Valdepay, término de Roden, confrontante por Norte con Fuentes de Ebro, por Este con huerta del mismo, por Sur con dehesa carnícera y por Oeste con término de Zaragoza; contiene tomillo y aliaga. De cabida de 264 cahices tierra inculta, que componen 152 hectáreas, 64 áreas; su abrevadero en el rio Ginel. Está arrendado y sale á subasta en 30,000 rs. Los que gusten interesarse en la compra concurrirán el dia y hora prefijados al despacho de dicho notario, donde se hallan los títulos de pertenencia y bajo el concepto de que los gastos de subasta y escritura será de cuenta del comprador. 3

Se arrienda la pastura de yerbas de invierno de las dehesas que el Excmo. Sr. Duque de Villahermosa posee en los terminos de la villa de Pedrola que se hallan vacantes desde el dia 3 del actual, todas juntas ó divididas en cuartos que comprende=el 1.º Juncaré, Valde espartera y Puyamaro,=el 2.º Carrera de Serranos y el Tapiado,=el 3.º Laguarda y el Fronton,=el 4.º Atalaya alta, Atalaya baja y Pedrenal y el 5.º Poilomar y Cuarto de la carne.—En la administracion que S. E. tiene en la villa de Pedrola se entorará del precio y demas condiciones y se admitirán proposiciones hasta el dia 6 de junio próximo viniente.

SUBASTA.

Por el dueño se podrá en venta, mediante licitacion pública, una fábrica de hacer hierro: con su molino harinero, de una muela; sierra movida por agua y un prado de medio jornal de dallar, contiguos á dicha fábrica, con mas una casa, llamada de administracion, con huerto dentro de ella, inmediata tambien á la fábrica; todo sito en la villa de Bielsa, partido judicial de Boltaña, bajo el tipo de 80,000 rs. vellon. El acto tendrá lugar el dia 29 de junio del corriente año á las once de la mañana en esta ciudad y Notaria de D. Celestino Serrano, plaza de Arriño, núm. 93, donde obrarán los titulos de pertenencia y pliego de condiciones. 0

Imprenta de Antonio Gallifa.